

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 360-2017-GM/MVES

Villa El Salvador, 28 de agosto de 2017

VISTOS, la resolución del órgano instructor n.º 003-2017-UGRH-OGA/MVES y el informe final n.º 003-2017-GRH-OGA/MVES, emitidos por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, así como el informe técnico de precalificación n.º 16-2017-STPAD-UGRH-OGA/MVES cursado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con resolución de alcaldía n.º 99-2017-ALC/MVES se dispone la reposición de JACK MARINO ORDOÑEZ IBARRA como servidor público contratado para labores de naturaleza permanente, en cumplimiento del mandato judicial recaído en la resolución n.º 13 del Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador, en el marco del litigio judicial seguido con n.º 00051-2011;

Que, con carta n.º 284-2017-UGRH-OGA/MVES. se solicita al repuesto servidor apersonarse a la municipalidad a fin de reiniciar sus labores, por lo que el 10 de abril de 2017 acude a las instalaciones y registra su huella digital en el marcador electrónico de asistencia, luego, con memorando n.º 188-2017-UGRH-OGA/MVES, se le pone a disposición de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización, sin embargo, al día siguiente, esta unidad reporta, mediante memorando n.º 56-2017-UPECT-OPP/MVES, no necesitar de un servidor adicional, por lo que este es reasignado a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, sin embargo, a través de sendas actas de verificación de asistencia y permanencia del personal y del reporte de marcado de asistencias, obrantes a fojas del uno al seis de los actuados, se desprende que el servidor no asistió a laborar los días 11, 12, 17, 18 y 19 de abril del presente año, por lo que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, con memorando n.º 208-2017-UGRH-OGA/MVES, cumple con dar cuenta del hecho a la Secretaría Técnica que, con carta n.º 19-2017-ST-UGRH-OGA/MVES, participa al presunto infractor y le otorga un plazo de cinco días hábiles para que formule sus descargos correspondientes;

Que, con documento n.º 9115-2017, el procesado efectúa sus descargos y precisa que, a la fecha de ser convocado para reiniciar labores en la municipalidad, se encontraba laborando como supervisor social en el Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contratado como tal con orden de servicios n.º 00-2017-0000466, desde el 6 de marzo al 4 de mayo de 2017 y que, por tal razón, no pudo asistir a la municipalidad, esto, sin perjuicio de su interés por retomar la relación laboral con esta entidad;

Que, con informe de vistos, la Secretaría Técnica recomienda iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra JACK MARINO DRDÓÑEZ IBARRA, toda vez que, según indica, su accionar estaría tipificado en el literal j), artículo 85° de la ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, y propone imponer la sanción de destitución, en cumplimiento del artículo 102° del reglamento de la ley, aprobado con decreto supremo n.º 040-2014-PCM;

Que, en tal virtud, a través de la resolución y del informe final de vistos, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, devenido en órgano instructor para el presente caso, inicia el procedimiento administrativo sancionador y recomienda aplica: la sanción de destitución dadas las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos, según el acotado dispositivo legal;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 360-2017-GM/MVES

Villa El Salvador, 28 de agosto de 2017

TELEFAN: 287-1071

Que, con carta n.º 58-2017-GM/MVES, la Gerencia Municipal, en cumplimiento del procedimiento signado por ley, otorga al presunto infractor un plazo de tres (3) días hábiles a fin que, de considerarlo necesario, solicite un informe oral, sin recibir respuesta alguna, por lo que, vencido el plazo, corresponde proseguir con el procedimiento incoado;

Que, en efecto, el literal j) del artículo 85° de la ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe como faltas de carácter disciplinario, las mismas que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, entre otras, las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos, en un periodo de treinta (30) días calendario o más de quince (15) no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario, siendo que, para el presente caso, mediante memorando n.º 208-2017-UGRH-OGA/MVES, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos da cuenta de la ausencia injustificada del servidor durante los días 11, 12, 17, 18 y 19 de abril, es decir, cinco días no consecutivos en un plazo de treinta, hecho que configura la falta cometida por el servidor;

Que, de acuerdo con los literales d), e) y f) del artículo 63° del reglamento interno de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con resolución de alcaldía n.° 59-2017-ALC/MVES, los trabajadores de esta entidad están obligados a cumplir puntualmente con el horario de trabajo, a dedicarse exclusivamente a las funciones y actividades propias de su puesto de trabajo y, a permanecer durante la jornada laboral en el local institucional y en el área donde presta servicios;

Que, los artículos 87° y 88° de la ley laboral establecen que una de las sanciones a imponer a los servidores por faltas disciplinarias son, entre ctras, la destitución, la misma que acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública, en dicho supuesto, el sancionado no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz;

Que, asimismo, el artículo 90° de la misma indica que la destitución se aplica, previo proceso administrativo disciplinario, por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, a propuesta de este y aprobada y oficializada por el titular de la entidad pública, siendo que, para el caso de esta entidad, dicha prerrogativa recae en el gerente municipal, según literal j), artículo IV del título preliminar del reglamento;

Que, el numeral 14, cardinal 14.4) de la directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley n.º 30057, aprobado con resolución de presidencia ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, prescribe que la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por cinco años es accesoria a la sanción de destitución, además, señala que si el periodo de inhabilitación fuese menor o igual a tres meses, se suspende el vínculo en tanto se cumpla el periodo y, si este fuese mayor, la entidad concluye el vínculo;

Que, del caso submateria queda demostrado que el servidor JACK MARINO ORDÓÑEZ IBARRA, pese a la existencia de la resolución de alcaldía n.º 99-2017-ALC/MVES, que ordena su reincorporación a la entidad como servidor público contratado con naturaleza permanente, no cumplió con asistir a laborar regularmente, tal como se desprende de las actas

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 360-2017-GM/MVES

Villa El Salvador, 28 de agosto de 2017

TELEFAX: 20 converificación de asistencia que arrojan sus ausencias injustificadas durante cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario, los días 11, 12, 17, 18 y 19 de abril del presente, máxime cuando el procesado, una vez emplazado, reconoce estar laborando en una dependencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cabe señalar, además, que pese a que la entidad cumplió cabalmente con el debido procedimiento, es decir, participar al servidor durante cada etapa del proceso seguido en su contra, como se advierte de la carta n.º 284-2017-YGRH-OGA/MVES, obrante a fojas ocho (8), la carta n.º 19-2017-ST-UGRH-OGA/MVES, obrante a fojas catorce (14), la cédula de notificación s/n obrante a fojas cuarenta (40) y, la carta n.º 58-2017-GM/MVES, obrante a fojas cincuenta y nueve (59) de los actuados, solo se obtuvo respuesta de las primeras dos comunicaciones cursadas, ergo, corresponde imponer la sanción propuesta por la Secretaría Técnica y confirmada por el órgano instructor;

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 14° del reglamento de organización y funciones, ROF, aprobado con ordenanza n.º 369-MVES, así como la ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento, aprobado con decreto supremo n.º 040-2014-PCM;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER a JACK MARINO ORDÓÑEZ IBARRA, servidor reincorporado a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador con resolución de alcaldía n.º 99-2017-ALC/MVES, la sanción de DESTITUCIÓN, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El servidor destituido en el artículo precedente queda inhabilitado para desempeñarse en la administración pública, bajo cualquier forma o modalidad, durante un periodo de seis (6) meses, conforme a las disposiciones de la directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al destituido, de manera personal o mediante publicación en el diario oficial El Peruano, conforme a ley.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica la remisión de la presente resolución al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Servir.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el cabal cumplimiento y ejecución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR J. HINV. OSA ALARCON GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE YILLA EL SALVADOR

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia